ACUERDO QUE OTORGA ATRIBUCIONES A QUIEN OSTENTE LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101, 123 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1,2 fracciones III y XV, 3, 4, 5, 18 fracción VIII, 19 fracción I, y 25 fracciones II, XIX y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y los artículos 1, 2 fracciones V y XV del Reglamento Interno, expido el presente Acuerdo atendiendo a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1° de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit (CDDHN) refiere que este organismo público tiene rango constitucional, está dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.

2. Mediante decreto número 7339, de fecha 24 de noviembre de 1990, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, se creó la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

3. Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto de la fracción III del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; la Comisión deberá de contar con un Órgano Interno de Control, a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento de control interno, así como la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de su competencia.

4. Que la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será designada por el Congreso del Estado, en la forma y términos que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit. Durará seis años en el cago y podrá ser reelecto por una sola vez, y que deberá estar adscrito administrativamente a la Comisión manteniendo coordinación técnica para el cumplimiento de sus funciones con el Sistema Local Anticorrupción.

5. En fecha 11 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit, reformas a la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en la que se adicionó la

Sección Quinta del Órgano Interno de Control, sección conformada por los artículos 62 Bis, 62 Ter, 62 Quáter, 62 Quinquies, 62 Sexies y 62 Septies.

6. En fecha 20 de abril de 2018, fue aprobado y expedido el Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, por lo que entró en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es decir el día 21 de abril del 2018.

7. Que el derecho de acceso a la información pública constituye un derecho humano fundamental, reconocido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual obliga a todas las autoridades, entidades, órganos y organismos públicos a garantizar su ejercicio efectivo.

8. Que, por lo anterior, a nivel federal se expidió una nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas el 20 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, en las cuales se redefine el concepto de Autoridad Garante.

9. Que, en particular, el artículo 3, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 3, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen expresamente que los Órganos Internos de Control o sus equivalentes de los órganos constitucionales autónomos tienen el carácter de Autoridad Garante, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

10. Que, en el ámbito local, en fecha 24 de julio de 2025, se reformó el artículo 7°, fracción XII, incisos A, B, E y F de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; con el fin de adaptar las nuevas disposiciones federales en materia de transparencia y Protección de Datos Personales. Asimismo, el artículo segundo transitorio prevé la armonización del marco jurídico de las leyes que correspondan en un plazo máximo de 120 días naturales.

11. Considerando que, con fecha 29 de diciembre del año 2025 fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, estableciendo en su artículo 3 fracción IV.- Autoridades garantes de los entes públicos: La Agencia en el Poder Ejecutivo, los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionalmente Autónomos; En todos los casos, los entes públicos deberán prever en su normativa interna la estructura, facultades y procedimientos de su respectiva Autoridad Garante; Fracción V.-Autoridad

revisora: Para efectos de esta Ley, es la instancia que, conforme a la estructura orgánica de cada ente público, tiene a su cargo la resolución del recurso de revisión interpuesto contra las determinaciones establecidas en esta Ley, respecto del acceso a la información pública y las obligaciones de transparencia. Cada Poder, organismo autónomo o ente público designará en su normativa interna a la autoridad revisora competente.

12. Que, en consecuencia, la normativa actual en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, el Órgano Interno de Control de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, ha adquirido nuevas facultades y atribuciones, adicionales a las de auditoría, investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas.

13. En consideración a los puntos expresados y como primera autoridad de este organismo constitucional autónomo de defensa y protección de los derechos humanos, congruente con la responsabilidad que conlleva la conducción de esta Comisión en el marco de los principios de legalidad y seguridad jurídica de nuestro estado de derecho, emito el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se confiere expresamente las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, a quien ostenta la Titularidad del Órgano Interno de Control de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, con la finalidad de que este funja como Autoridad Garante y Autoridad Revisora en materia de transparencia y acceso a la información pública dentro de este organismo constitucionalmente autónomo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día 30 de octubre del año 2026, fecha de su publicación.

TERCERO. Regístrese el presente acuerdo conforme a la fracción XVIII del artículo 71 del reglamento interno de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal oficial de esta comisión, para que surta sus efectos conducentes.

Tepic, Nayarit a treinta de octubre de dos mil veintiséis

Dr. Carlos Alberto Prieto Godoy
Presidente

CDDH NAYARIT
COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT
PRESIDENCIA